

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A. E.S.P

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el Título II Capítulo I de la Ley 56 de 1981, el Decreto 2024 del 12 de julio de 1982, el artículo 56 de la Ley 142 de 1994, artículo 5° de la Ley 143 de 1994 y el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 de 1° de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía y

CONSIDERANDO

Que la Ley 142 de 1994 en el numeral 8.3 del artículo 8° establece que es competencia de la Nación asegurar que se realicen en el país, por medio de empresas oficiales, mixtas o privadas, las actividades de generación e interconexión a las redes nacionales de energía eléctrica.

Que el artículo 33 de la Ley 142 de 1994, señala: *"Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos"*.

Que la Ley 142 de 1994, en el artículo 56, declaró de utilidad pública e interés social la ejecución de obras para prestar servicios públicos y la adquisición de espacios suficientes para garantizar la protección de las instalaciones respectivas.

Que el artículo 5° de la Ley 143 de 1994, dispone que la generación, interconexión, transmisión, distribución y comercialización de electricidad están destinadas a satisfacer necesidades colectivas primordiales en forma permanente; por esta razón, son consideradas servicios públicos de carácter esencial, obligatorio y solidario, y de utilidad pública.

Que mediante escritura pública 3480 del 15 de octubre de 1980 de la Notaría 18 de Bogotá se constituyó la sociedad Central Hidroeléctrica de Betania S.A., la cual mediante escritura pública 4094 del 31 de agosto de 2007 de la Notaría 36 de Bogotá, cambió su nombre por el

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

de EMGESA S.A. E.S.P. identificada con el NIT 860063875-8 cuya actividad principal es la generación y comercialización de energía eléctrica en los términos de la Ley 143 de 1994.

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 58 de la Constitución Política, cuando por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto derechos de los particulares, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Congreso de la República mediante Ley 56 de 1981 dictó las normas sobre obras públicas de generación eléctrica, entre otros, regulando las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras.

Que la Ley 56 de 1981 en su artículo 16, declaró de utilidad pública e interés social los planes, programas, proyectos y ejecución de obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, entre otros, así como las zonas a ellos afectadas.

Que la referida Ley 56 de 1981 en su artículo 17, estableció que corresponde al Ejecutivo señalar la entidad propietaria que está facultada para expedir el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación de los bienes inmuebles requeridos para la ejecución de proyectos y ejecución de obras declarados de utilidad pública e interés social.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la citada Ley 56 de 1981 se entiende por entidad propietaria entre otras a "las empresas privadas que, a cualquier título, exploten o sean propietarias de las obras públicas (de generación y transmisión de energía eléctrica)".

Que el artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 56 de 1981, señala que debe entenderse por decretar la expropiación de los bienes o derechos que sean necesarios para la ejecución de las obras para la generación, transmisión, distribución de energía eléctrica, "expedir por el Gerente, Director o representante legal de la entidad respectiva, la resolución que singulariza por su ubicación, linderos y propietarios o poseedores inscritos o materiales, los inmuebles afectados por la declaratoria de utilidad pública, para cumplir el requisito que exige el numeral 1) del artículo 451 del Código de Procedimiento Civil".

Así mismo, el referido artículo 39 dispone que el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación es el que contiene la decisión de la entidad propietaria de iniciar

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

juicios de expropiación a que haya lugar, por haber fracasado la vía de negociación directa con los propietarios o poseedores.

Que mediante Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008 expedida por el Ministerio de Minas y Energía se declararon de utilidad pública e interés social los predios necesarios para la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se definió el polígono de ejecución de las obras de dicho Proyecto.

Que el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 328 del 1 de septiembre de 2011, modificó la Resolución Ejecutiva 321 de 2008, declarando de utilidad pública e interés social zonas adicionales necesarias para el Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 321 del 1° de septiembre de 2008, y en el artículo 2° de la Resolución Ejecutiva No. 328 del 1 de septiembre de 2011, con fundamento en los artículos 2° y 17° de la Ley 56 de 1981, EMGESA S.A. E.S.P., decretará la expropiación e impondrá las servidumbres que sean necesarias para la construcción y desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, siempre que los titulares de los bienes cuya ubicación y linderos hagan parte del polígono declarado de utilidad pública, se nieguen a enajenarlos o estén en incapacidad de hacerlo voluntariamente.

Que para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se requiere, entre otros, la adquisición del predio denominado "JERICO O RIOLORO" identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-4228 y código catastral No.41306000100070050000, ubicado en la Vereda Rio Loro del Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 161 Hectáreas 9500 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y 170,557944 hectáreas conforme al levantamiento físico cuyos linderos son: *Según plano levantado por el INCORA, con número de archivo R-60-571; Norte, partiendo punto 85 con dirección noreste hasta el punto 97, situado sobre la margen derecho del rio Magdalena, colindando con predios de la secesión Cabrera, zona de exclusión; de este último punto se continua por la margen derecha del rio Magdalena, hasta el punto 115; Oriente, partiendo del punto 115, situado sobre la margen derecha del rio magdalena, se sigue se sigue en varias direcciones hasta el punto 142, colindando con predios de Rosario Méndez; Sur, partiendo del punto 142, en dirección sureste, pasando por los puntos 150, 163, 164, 170, 171, 172, 174, 176, 177, 179, 181, 182 y 195, hasta el punto 196, colindando con varios colindantes innominados y predios de Luis Rincón y Rafael Cabrera; de este último punto se continua en varias direcciones, pasando por los puntos 2, 4, 5, 20, 24, 26, y*

Resolución Número 000085 30 AGO 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

210, hasta el punto 27, situado sobre la margen derecha del rio Rioloro, colindando con predios de Rafael Cabrera, Luis Rincón, callejón al medio, Rafael Cabrera, Eduardo Valenzuela y Gerónimo Tovar; de este último punto se continua por la margen derecha del rio Rioloro hasta el punto 35, situado sobre la misma margen, colindando con predios de Carolina Méndez y Rosario Méndez, rio Rioloro al medio; Occidente, partiendo del punto 35 con dirección noreste hasta el punto 62, colindando con predios de la sucesión Cabrera, zona de exclusión de este último punto se sigue en varias direcciones, pasando por los puntos 69, 73 y 43 hasta el punto 85, punto de partida, colindando con los predios de la sucesión Cabrera, zona de exclusión.

Que tal como consta en las anotación número 58 del folio de matrícula inmobiliaria 202-4228, sobre el predio JERICO O RIOLORO recae la declaratoria de utilidad pública para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo en los términos de las Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 del Ministerio de Minas y Energía.

Que conforme al folio de matrícula inmobiliaria 202-4228, aparecen inscritos los siguientes titulares de derechos:

1. El señor **ANSELMO VALDERRAMA PAREDES** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.957.773 de Puerto Rico a quien le fue adjudicada una doceava parte (1/12) del predio JERICO o RIOLORO por parte del entonces INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA mediante Resolución 510 del 30 de marzo de 1984, inscrita bajo la anotación número 18 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, **conservando en consecuencia el señor VALDERRAMA PAREDES el cien por ciento (100%) de los derechos sobre esta doceava parte.**

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC el señor VALDERRAMA PAREDES ocupa un área equivalente a 14,63822 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 4130600010007005000000001, LA CUCHILLA identificada con el código 4130600010007005000000002, EL GALLINAZO identificada con el código 4130600010007005000000003, LAS MINAS 2 identificada con el código 4130600010007005000000004, LAS MINAS LOTE 1 identificada con el código 4130600010007005000000005, LOTE DE TERRENO identificada con el código 4130600010007005000000036.

2. El señor **LEONEL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número

Resolución Número 000065 30 AGO 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

1.636.106 de Gigante a quien le fue adjudicada una doceava (1/12) parte del predio JERICO o RIOLORO por parte del entonces INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA mediante Resolución 515 del 30 de marzo de 1984, inscrita bajo la anotación número 20 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228.

De esta doceava parte (1/12) adjudicada por el entonces INCORA, el señor LEONEL FLÓREZ transfirió, mediante escritura pública 1329 del 8 de septiembre de 2008 de la Notaría 1 de Garzón, el **setenta y cinco por ciento (75%)** de este derecho a favor de la señora **OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.552, instrumento público inscrito bajo la anotación número 49 del folio de matrícula inmobiliaria 202-4228 el día 19 de septiembre de 2008.

Que la señora **OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ** mediante escritura pública 1778 del 13 de diciembre de 2008 de la Notaría Primera de Garzón, registrada el 24 de diciembre de 2008 bajo la anotación número 55 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228 transfirió **el veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)** de esta doceava parte al señor **ARNED PEDROZA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12.207.872, **reservándose en consecuencia el cuarenta y nueve punto uno por ciento (49.1%)** del derecho de cuota sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.

Que **EMGESA S.A. E.S.P.** mediante escritura pública 4625 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 3 de Neiva, adquirió los derechos de cuota que ostenta el señor **ARNED PEDROSA VÉLEZ** equivalente al **veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)** de la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ, instrumento público inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 202-4228 bajo la anotación número 70 el día cinco de febrero de 2013. Conforme al levantamiento físico el señor ARNED FLÓREZ ocupaba un área equivalente a 3,251592 hectáreas y se identifica con el código 413060001000700500000051.

Adicionalmente, el señor **LEONEL FLÓREZ** mediante escritura pública número 1381 del 30 de septiembre de 2008 de la Notaría Primera de Garzón, transfirió el 22% de los derechos que le corresponde sobre la doceava parte (1/12) adjudicada por el entonces INCORA, tal como consta bajo la anotación número 50 del folio de

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

matrícula inmobiliaria 202-4228 del 21 de octubre de 2008, de la siguiente manera:

- A favor del señor **ALEXANDER BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.322 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)**.
- A favor del señor **ARLEY FLORES BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.789 de Garzón, el **cuatro por ciento (4.0%)**.
- A favor de la señora **GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.775 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)**.
- A favor de la señora **MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.784 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)**.
- A favor de la señora **LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.067.881 de Garzón, el **cuatro punto cinco por ciento (4.5%)**.
- A favor de la señora **LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.579 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)**.
- A favor de la señora **MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.774 de Garzón, el **cuatro punto ocho por ciento (4.8%)**.
- A favor de la señora **ANDREA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.114.178 de Gigante, el **cuatro punto cinco por ciento (4.5%)**.
- A favor de la señora **ANA MARÍA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077. de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)**.
- A favor del señor **CRISTO LEONEL FLOREZ BARRAGAN** identificado con

Resolución Número 000065 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

la cédula de ciudadanía número 1.080.183.902 de Gigante, el **cero punto siete por ciento (0.7%)**.

Que por lo anterior el señor **LEONEL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.636.106 de Gigante **se reservó el 3%** del derecho de cuota sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA.

Que **EMGESA S.A. E.S.P.** mediante escritura pública 1239 del 14 de diciembre de 2012 de la Notaría 2 de Garzón adquirió los derechos de cuota que ostenta el señor **CRISTO LEONEL FLOREZ BARRAGAN** equivalente al **cero punto siete por ciento (0.7%)** de la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor **LEONEL FLÓREZ**, instrumento público inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 202-4228 bajo la anotación número 69 el día primero de febrero de 2013.

Conforme al levantamiento físico realizado por INGETEC el señor **LEONEL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.636.106 de Gigante, ocupa un área equivalente a 1,80086 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas **LOTE DE TERRENO** identificada con el código 413060001000700500000035, **CASA LOTE** identificada con el código 413060001000700500000040, **LA VEGA** identificada con el código 413060001000700500000042. Así mismo, la señora **OLGA PATRICIA OSPINA MÉNDEZ** ocupa un área equivalente a 5,807913 hectáreas, área representada en la parcela denominada **LA ROCHA** identificada con el código 413060001000700500000055.

De acuerdo al levantamiento físico realizado por INGETEC los señores **ALEXANDER BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.322 de Garzón, **ARLEY FLORES BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.789 de Garzón, **GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.775 de Garzón, **MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.784 de Garzón, **LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.067.881 de Garzón, **LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.579 de Garzón, **MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.774 de Garzón, **ANDREA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.114.178 de

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Gigante, **ANA MARÍA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077. de Garzón, ocupan un área equivalente a 3,732257 hectáreas, área representada en la parcela denominada LA ROCHA identificada con el código 413060001000700500000054.

En consecuencia, los titulares de derechos de cuota sobre la doceava parte (1/12) adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor **LEONEL FLOREZ**, corresponden a los siguientes:

• LEONEL FLÓREZ	3.0 %
• OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ	49.1 %
• ALEXANDER BARRAGÁN	0.7 %
• ARLEY FLORES BARRAGÁN	4.0 %
• GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN	0.7 %
• MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN	0.7 %
• LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN	4.5 %
• LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ	0.7 %
• MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN	4.8 %
• ANDREA FLOREZ BARRAGAN	4.5 %
• ANA MARÍA BARRAGAN	0.7 %
• EMGESA S.A. E.S.P.	26.6 %

3. El señor **JOSE VICENTE VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.615.439 del Agrado a quien le fue adjudicada una doceava (1/12) parte del predio JERICO o RIOLORO por parte del entonces INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA mediante Resolución 514 del 30 de marzo de 1984, inscrita bajo la anotación número 22 del folio de matrícula

Resolución Número 000065 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

inmobiliaria número 202-4228.

De esta doceava parte (1/12) adjudicada por el entonces INCORA, el señor **JOSE VICENTE VALDERRAMA** transfirió, mediante escritura pública 1618 del 13 de noviembre de 2008 de la Notaría 1 de Garzón, el **veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)** de este derecho a favor del señor **HEIVER CABRERA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.206.269, instrumento público inscrito bajo la anotación número 52 del folio de matrícula inmobiliaria 202-4228 el día 18 de noviembre de 2008.

Por lo anterior, sobre la doceava parte (1/12) adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor **JOSE VICENTE VALDERRAMA**, corresponde a éste **el setenta y cuatro punto uno por ciento (74.1%)** y al señor **HEIVER CABRERA TRUJILLO** **el veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)**.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC el señor **JOSE VICENTE VALDERRAMA** ocupa un área equivalente a 9,36768 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000014, EL GALLINAZO identificada con el código 413060001000700500000015, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000016.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC el señor **HEIVER CABRERA TRUJILLO** ocupa un área equivalente a 5,56509 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000013, LOTE identificada con el código 413060001000700500000032 y CASA LOTE identificada con el código 413060001000700500000034.

4. El señor **RUFINO GARCÍA VELASCO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.630.252 de Garzón a quien le fue adjudicada una doceava (1/12) parte del predio JERICO o RIOLORO por parte del entonces INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA mediante Resolución 520 del 30 de marzo de 1984, inscrita bajo la anotación número 30 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228 ocupando conforme al levantamiento físico un área equivalente a 12,819033, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA con el código 413060001000700500000017, EL CANEY con el código 413060001000700500000020, LAS MINAS con el código

Resolución Número 000065 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

413060001000700500000022, LA CUCHIYA con el código 413060001000700500000024 y LOTE DE TERRENO identificada con el código 413060001000700500000036.

Que mediante escritura pública número 1190 del 30 de Julio de 2013 otorgada en la Notaría Primera de Garzón el señor **RUFINO GARCÍA VELASCO** transfirió a favor de EMGESA, el cien por ciento (100%) de los derechos sobre la doceava parte que le fue adjudicada sobre el predio JERICÓ, representados en las parcelas indicadas.

5. Los señores **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.205.757, **HEBER HERNANDEZ OSPINA** identificado con la cédula número 12.205.957, **LIBARDO HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía 12.206.667, **SALVADOR HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con la cédula número 12.207.330, **GUIDO HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con la cédula número 12.207.459, **LIGIA OSPINA** identificada con la cédula número 26.503.668, **DENIA HERNÁNDEZ OSPINA** identificada con la cédula número 55062235 y **DORLY HERNÁNDEZ OSPINA** identificada con la cédula número 55113243, adquirieron sus derechos sobre una doceava parte (1/12) del predio JERICO o RIOLORO a título de adjudicación en la sucesión del señor **JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ MORÁN** mediante escritura pública 1087 del 5 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Garzón inscrita bajo la anotación número 53 del folio de matrícula 202-4228 el 12 de diciembre de 2008.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC las personas indicadas en este numeral ocupan un área equivalente a 13,10503 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000057, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000060, EL GALLINAZO identificada con el código 413060001000700500000063, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000064 y LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000066.

6. Los señores **LUZ MIRIAM VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.500.792, **SANDRA RIVAS VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.862.759, **ALICIA RIVAS CLAROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.652.829, **JOSE ELÍ RIVAS CLAROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.205.591, **HECTOR RIVAS CLAROS**

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

identificado con la cédula de ciudadanía número 12.206.157, **IVAN RIVAS CLAROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.207.956, **ALBER RIVAS CLAROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.208.495 adquirieron sus derechos sobre una doceava parte (1/12) del predio JERICO o RIOLORO a título de adjudicación en la sucesión del señor GENTIL RIVAS URRIAGO mediante sentencia del 11 de julio de 2012 del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Garzón inscrita bajo la anotación número 71 del folio de matrícula 202-4228 el 12 de marzo de 2013.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC las personas indicadas en este numeral ocupan un área equivalente a 12,241553 hectáreas, área representada en las siguientes parcelas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000009, EL CANEY identificada con el código 413060001000700500000010, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000011, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000012.

7. El señor **HERNANDO CABRERA** (fallecido) a quien le fue adjudicada una doceava (1/12) parte del predio JERICO o RIOLORO por parte del entonces INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA mediante Resolución 512 del 30 de marzo de 1984, inscrita bajo la anotación número 24 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC los sucesores del señor HERNANDO CABRERA ocupan un área equivalente a 12,65236 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LOTE identificada con el código 413060001000700500000019, EL CANEY identificada con el código 413060001000700500000021, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000023, LOTE DE TERRENO identificada con el código 413060001000700500000025, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000026.

8. El señor **JERÓNIMO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.206.646, quien mediante escritura pública número 1553 del 30 de octubre de 2008 de la Notaría Primera de Garzón, inscrita bajo la anotación número 51 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, adquirió el **uno punto ochenta y cinco por ciento (1,85%)** de una doceava parte (1/12) parte adjudicada en su momento por el INCORA a la señora **YOLANDA FLÓREZ DE BONELO**.

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

EMGESA S.A. E.S.P quien mediante escritura pública 64 del 11 de octubre de 2012 de la Notaría Segunda de Garzón inscrita bajo la anotación número 64 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, adquirió los derechos de cuota equivalentes al setenta y uno punto noventa y tres por ciento (**71.93%**) que ostentaba la señora **YOLANDA FLOREZ DE BONELO**, sobre una doceava parte (1/12) que le había adjudicado el INCODER, derechos representados conforme al levantamiento físico en un área equivalente a **9,639049**, correspondientes a las parcelas denominadas **EL BILIBIL** con el código 413060001000700500000027, **LAS MINAS** con el código 413060001000700500000030, **EL CANEY** con el código 413060001000700500000031, **LOTE DE TERRENO** con el código 413060001000700500000036.

EMGESA S.A. E.S.P quien mediante escritura pública 1538 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría Primera de Garzón inscrita bajo la anotación número 65 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, adquirió los derechos de cuota equivalentes **al tres punto siete por ciento (3.7%)** que ostentaba la señora **VIVIANA BONELO FLOREZ**, sobre una doceava parte (1/12) que le había adjudicado el INCODER inicialmente a la señora **YOLANDA FLÓREZ DE BONELO**; derechos representados conforme al levantamiento físico en un área equivalente a **0,453122** hectáreas, correspondientes a la parcela denominada **CASA LOTE** con el código 413060001000700500000028.

EMGESA S.A. E.S.P quien mediante escritura pública 1541 del 28 de agosto de 2012 de la Notaría Primera de Garzón inscrita bajo la anotación número 66 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, adquirió los derechos de cuota equivalentes **al cero punto tres por ciento (0.3%)** que ostentaba la señora **ELISA BONELO FLOREZ**, sobre una doceava parte (1/12) que le había adjudicado el INCODER inicialmente a la señora **YOLANDA FLÓREZ DE BONELO**; derechos representados conforme al levantamiento físico en un área equivalente a **0,058438** hectáreas, correspondientes a la parcela denominada **CASA LOTE** con el código 413060001000700500000029.

EMGESA S.A. E.S.P quien mediante escritura pública 2013 del 30 de octubre de 2012 de la Notaría Primera de Garzón inscrita bajo la anotación número 67 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, adquirió los derechos de cuota equivalentes **al veintidós punto veintidós por ciento (22.22%)** que ostentaba el señor **LUIS EDUARDO QUINTERO**, sobre una doceava parte (1/12) que le había

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

adjudicado el INCODER inicialmente a la señora **YOLANDA FLÓREZ DE BONELO**. Así mismo, mediante escritura pública 2012 del 30 de octubre de 2012 de la Notaría Primera de Garzón adquirió los derechos de posesión sobre dicho predio, derechos de cuota y posesión representados conforme al levantamiento físico en un área equivalente a **7,247112** hectáreas, correspondientes a las parcelas denominadas LA CUCHILLA con el código 413060001000700500000067 y JERICO RIOLORO con el código 413060001000700500000068.

Por lo anterior, frente a la doceava (1/12) parte adjudicada por el entonces INCORA a la señora **YOLANDA FLÓREZ DE BONELO**, el señor **JERONIMO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.206.646 le corresponde el **uno punto ochenta y cinco por ciento (1.85%)**, y a **EMGESA S.A. E.S.P.** el **noventa y ocho punto quince por ciento (98.15%)**.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC el señor **JERONIMO TOVAR** ocupa un área equivalente a 0,173958 hectáreas, área representada en la parcela denominada LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000045.

Por lo anterior, EMGESA mediante comunicación 29774 del 26 de abril de 2012, se le informó al señor TOVAR sobre su derecho a recibir la medida de compensación prevista en la Licencia Ambiental, consistente en la entrega de un predio de 5 hectáreas, sin que a la fecha se haya logrado ningún tipo acuerdo para la transferencia de estos derechos.

9. El señor **MIGUEL ANGEL BASTO** (fallecido) a quien le fue adjudicada una doceava (1/12) parte del predio JERICO o RIOLORO por parte del entonces INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA INCORA DE NEIVA mediante Resolución 521 del 30 de marzo de 1984, inscrita bajo la anotación número 29 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228.

De conformidad con el acuerdo suscrito por los señores **MARIA JOSEFA GALINDO CAMPOS, MAURICIO BASTO GALINDO, MIGUEL ANGEL BASTO GALINDO, MARIA ELCY BASTO GALINDO, LUISFERNANDO BASTO GALINDO, ALDEMAR BASTO GALINDO, JAIME BASTO TIERRADENTRO, FLOR DE LI BASTO TIERRADENTRO, VIANEY BASTO TIERRADENTRO, FREDI BASTO TIERRADENTRO, RUBIELA BASTO TIERRADENTRO, MARLENI BASTO TIERRADENTRO, MARITZA BASTO TIERRADENTRO**, en su

Resolución Número 000065 30 AGO 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

calidad de herederos determinados del señor MIGUEL ANGEL BASTO y EMGESA el día 11 de junio de 2013, se obligaron a transferir mediante escritura pública los derechos que ostenta sobre el predio JERICÓ sin que a la fecha de expedición le presente acto administrativo se haya formalizado la venta; derechos que se encuentran representados conforme al levantamiento físico en un área de **9,985502** hectáreas correspondientes a las parcelas denominadas LA VEGA con el código 413060001000700500000007, LA ROCHA con el código 413060001000700500000008, y LOTE DE TERRENO con el código 4130600010007005000000036.

- 10. EMGESA S.A. E.S.P** quien mediante escritura pública 2113 del 16 de noviembre de 2012 de la Notaría Primera de Garzón inscrita bajo la anotación número 68 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, adquirió los derechos que ostentaban los señores **OMMIDIO OSSA VARGAS y JOSE ALIRIO OSSA VARGAS**, sobre una doceava parte (1/12) que había adjudicado el INCODER al señor **ISRAEL OSSA PALENCIA**.

Por lo anterior, **EMGESA S.A. E.S.P** ostenta el cien por ciento (100%) de los derechos sobre la doceava parte (1/12) adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor **ISRAEL OSSA PALENCIA**, derechos representados, conforme al levantamiento físico, en un área equivalente a **13,423147** hectáreas, correspondientes a las parcelas denominadas LA CUCHIYA con el código 413060001000700500000006, LA VEGA con el código 413060001000700500000018, LAS MINAS con el código 413060001000700500000046, EL GALLINAZO con el código 413060001000700500000069.

- 11. EMGESA S.A. E.S.P** quien mediante escritura pública 427 del 27 de marzo de 2013 de la Notaría Primera de Garzón inscrita bajo la anotación número 72 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228, adquirió los derechos que ostentaba el señor **LIBARDO RAMIREZ HERNANDEZ**, sobre una doceava parte (1/12) que le había adjudicado el INCODER.

EMGESA S.A. E.S.P. mediante escritura pública 4625 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 3 de Neiva, adquirió los derechos de cuota que ostenta el señor **ARNED PEDROSA VÉLEZ** equivalente al **veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)** de la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor **LIBARDO RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, instrumento público inscrito en el folio

Resolución Número 000065 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

de matrícula inmobiliaria 202-4228 bajo la anotación número 70 el día cinco de febrero de 2013, derechos representados, conforme al levantamiento físico, en un área equivalente a **9,188575** hectáreas, correspondientes a las parcelas denominadas EL GALLINAZO con el código 413060001000700500000047, LAS MINAS con el código 413060001000700500000048, LA VEGA con el código 413060001000700500000056.

Por lo anterior, **EMGESA S.A. E.S.P** ostenta el cien por ciento (100%) de los derechos sobre la doceava parte (1/12) adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor **LIBARDO RAMÍREZ HERNANDEZ**.

12. **EMGESA S.A. E.S.P** quien mediante escritura pública 788 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría Primera de Garzón, adquirió los derechos que ostentaba la señora **LUISA RITA GALINDO DE RINCÓN**, sobre una doceava parte (1/12) que le había adjudicado el INCODER mediante Resolución 2369 del 10 de noviembre de 1989.

Que la señora **LUISA RITA GALINDO** mediante escritura pública número 1912 del 31 de diciembre de 2008 de la Notaría Primera de Garzón, registrada el 8 de enero de 2009 bajo la anotación número 56 del folio de matrícula inmobiliaria número 202-4228 transfirió el **veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)** de esta doceava parte al señor **ARNED PEDROZA VELEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 12.207.872.

EMGESA S.A. E.S.P. mediante escritura pública 4625 del 31 de diciembre de 2012 de la Notaría 3 de Neiva, adquirió los derechos de cuota que ostenta el señor **ARNED PEDROSA VÉLEZ** equivalente al **veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)** de la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA a la señora **LUISA RITA GALINDO**, instrumento público inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 202-4228 bajo la anotación número 70 el día cinco de febrero de 2013.

EMGESA S.A. E.S.P. mediante escritura pública 788 del 27 de mayo de 2013 de la Notaría 1 de Garzón, adquirió los derechos de cuota que ostenta la señora **LUISA RITA GALINDO DE RINCÓN** equivalente al **setenta y cuatro punto uno por ciento (74.1%)** de la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA, instrumento público inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria 202-4228 bajo la anotación número 73 el día 16 de julio de 2013.

Resolución Número 000065 *30* AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Por lo anterior, **EMGESA S.A. E.S.P** ostenta el cien por ciento (100%) de los derechos sobre la doceava parte (1/12) adjudicada inicialmente por el entonces INCORA a la señora **LUISA RITA GALINDO DE RINCÓN**; derechos representados, conforme al levantamiento físico, en un área equivalente a **15,30408** hectáreas, correspondientes a las parcelas denominadas LA VEGA con el código 413060001000700500000058, SIN NOMBRE con el código 413060001000700500000059, SIN NOMBRE con el código 413060001000700500000061, EL GALLINAZO con el código 413060001000700500000062, LAS MINAS con el código 413060001000700500000065, LA CUCHIYA con el código 413060001000700500000050.

13. Que conforme al censo predial realizado al predio JERICÓ en el mismo se encontraron las siguientes personas quienes manifestaron ostentar derechos de posesión sobre el mismo, derecho que no fue acreditado ni cumplen con los términos y condiciones previstos en la Licencia Ambiental del PHEQ:

El señor **SAIN LUGO FLOREZ** quien ocupa un área equivalente a 4,746347 hectáreas, área representada en la parcela denominada LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000033.

El señor **SAID PEDROZA** quien ocupa un área equivalente a 0,0212 hectáreas, área representada en la parcela identificada con el código 413060001000700500000037.

El señor **REINALDO SUÁREZ** quien ocupa un área equivalente a 0,066484 hectáreas, área representada en la parcela denominada CASA LOTE identificada con el código 413060001000700500000044.

Que conforme a la anotación número 35 del folio de matrícula inmobiliaria 202-5228, se encuentra inscrita demanda del señor **LEONEL FLÓREZ** en su condición de representante legal de la Empresa Comunitaria La Libertad, contra el señor **IGNACIO MENDEZ VARGAS** conforme al oficio 857 del 9 de septiembre de 1988 del Juzgado Único Civil de Garzón.

Que conforme a la anotación número 42 del folio de matrícula inmobiliaria 202-4228, se encuentra registrada imposición de servidumbre de acueducto por canal abierto, conforme a diligencia del 3 de abril de 1992 del Juzgado Único Civil del Circuito de

Resolución Número 000065 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Garzón.

Que conforme a la anotación número 62 del folio de matrícula inmobiliaria 202-5228, se encuentra inscrito embargo ejecutivo de derechos de cuota conforme al oficio 462 del 28 de mayo de 2012 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante, dentro del proceso instaurado por **COMFAMILIAR** contra el señor **GUIDO HERNANDEZ OSPINA**.

Que considerando las medidas cautelares y la limitación al dominio inscritas en el folio de matrícula inmobiliaria, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procederá a la notificación del presente acto a las personas referidas a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

Que una vez identificado el predio JERICÓ O RIOLORO y su requerimiento para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo, se realizó el correspondiente inventario predial, y se procedió a conformar la comisión tripartita integrada por el ingeniero Darío Laverde representante del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC; la arquitecta Evelia Lamilla de Criollo representante de EMGESA S.A. ESP., y el ingeniero Gabriel Perdomo Pinzón, representante de los propietarios, quienes elaboraron el Manual de Valores Unitarios de conformidad con lo estipulado en el artículo 10º de la Ley 56 de 1981, manual que fue aprobado por el Ministerio de Minas y Energía, mediante la Resolución 180480 del 23 de marzo del 2010, y que sirvió de base para que EMGESA S.A. E.S.P., realizara el avalúo comercial del predio.

Que EMGESA S.A. E.S.P., con base en el avalúo comercial, procedió a emitir oferta formal de compra a los propietarios de derechos inscritos, por un valor total de **DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PESOS (\$2.260.469.163)**, valor que comprende tanto los derechos de cuota individualmente considerados como derechos sobre zonas de uso común de los copropietarios.

Que atendiendo la solicitud de algunas de las personas que ostentaban derechos sobre el predio JERICO y con el fin de facilitar el proceso de negociación para su adquisición, EMGESA procedió a cancelar a la tesorería municipal la suma de **DIECINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$19.654.752)** por concepto de impuestos prediales al 2012 y la suma de **CINCO MILLONES CIENTO QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.115.350)** por concepto del impuesto predial del año 2013, valores que han sido

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

descontados de manera proporcional conforme a los derechos inscritos, a las personas que enajenaron voluntariamente a EMGESA, encontrándose pendiente por cancelar las personas cuyas derechos se encuentran pendientes por adquirir conforme al presente acto administrativo y que son sujetos de expropiación.

Que considerando los derechos de cuota ya adquiridos por EMGESA, se encuentran pendientes por adquirir los siguientes derechos cuyos valores, conforme al Manual de Valores Unitarios, corresponden a los siguientes:

1. La doceava parte del señor **ANSELMO VALDERRAMA PAREDES**, que corresponde a un área de **14,63822 hectáreas** conforme al levantamiento físico área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000001, LA CUCHILLA identificada con el código 413060001000700500000002, EL GALLINAZO identificada con el código 413060001000700500000003, LAS MINAS 2 identificada con el código 413060001000700500000004, LAS MINAS LOTE 1 identificada con el código 413060001000700500000005, LOTE DE TERRENO identificada con el código 413060001000700500000036, por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SIETE PESOS (\$154.475.107)**.

Que EMGESA con el fin de lograr un acuerdo para la adquisición de los derechos del señor VALDERRAMA PAREDES ajustó la oferta inicialmente presentada por un valor de **DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$215.170.645)**, sin que se hubiera logrado un acuerdo sobre dicho valor.

2. La doceava parte inicialmente adjudicada al señor **LEONEL FLÓREZ**, quien tiene un derecho de cuota equivalente al tres por ciento (3%), y sobre la cual así mismo, tienen derecho la señora **OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ** en un setenta y cinco por ciento (75%), **ALEXANDER BARRAGÁN** en cero punto siete por ciento (0.7%), **ARLEY FLORES BARRAGÁN** en cuatro por ciento (4.0%), **GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN** en cero punto siete por ciento (0.7%), **MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN** en cero punto siete por ciento (0.7%), **LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN** en cuatro punto cinco por ciento (4.5%), **LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ** en cero punto siete por ciento (0.7%), **MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN** en cuatro punto

000065

30 AGO. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

ocho por ciento (4.8%), **ANDREA FLOREZ BARRAGAN** en cuatro punto cinco por ciento (4.5%), **ANA MARÍA BARRAGAN** en cero punto siete por ciento (0.7%), que conforme al levantamiento físico corresponde a un área de **11,34103** hectáreas, área representada en las parcelas denominadas **LOTE DE TERRENO** identificada con el código 413060001000700500000035, **CASA LOTE** identificada con el código 413060001000700500000040, **LA VEGA** identificada con el código 413060001000700500000042, ocupada por el señor **LEONEL FLOREZ**, **LA ROCHA** identificada con el código 413060001000700500000055, ocupada por la señora **OLGA PATRICIA OSPINA MÉNDEZ**, y **ROCHA** identificada con el código 413060001000700500000054, ocupada por los señores **ALEXANDER BARRAGÁN**, **ARLEY FLORES BARRAGÁN**, **GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN**, **MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN**, **LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN**, **LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ**, **MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN**, **ANDREA FLOREZ BARRAGAN**, **ANA MARÍA BARRAGAN**, por un valor total de **DOSCIENTOS VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SIETE PESOS (\$226.496.007)**.

Que EMGESA con el fin de lograr un acuerdo para la adquisición de los derechos de la señora **OLGA PATRICIA OSPINA MÉNDEZ** ajustó la oferta inicialmente presentada por un valor de **CIENTO DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$117.458.260)**, sin que se hubiera logrado un acuerdo sobre dicho valor.

Adicionalmente, EMGESA frente al caso del señor **LEONEL FLÓREZ** se le informó que cumple con las condiciones para ser beneficiario de la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la Resolución 899 del 15 de mayo del año 2009, modificado por el artículo decimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del año 2009, y en consecuencia EMGESA entregaría como medida de compensación un predio con un área total de 5 hectáreas con vivienda.

Que los valores de las áreas que ocupa el señor **LEONEL FLÓREZ** corresponden a las siguientes, por el **LOTE DE TERRENO** identificado con el código catastral 413060001000700500000035 por un valor de \$ 10.745.679, **CASA LOTE** con el código catastral 413060001000700500000040 por un valor

Resolución Número 000065

30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

de \$ 32.850.841, LA VEGA con código catastral 413060001000700500000042 por un valor de \$ 29.561.226

De igual manera a los señores **ALEXANDER BARRAGAN, ANA MARIA BARRAGAN, ANDREA FLOREZ BARRAGAN, ARLEY FLORES BARRAGAN, CONSUELO FLOREZ BARRAGAN, CRISTO LEONEL FLOREZ, GIOVANNA FLOREZ BARRAGAN, LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ, LUZ AIDA FLORES BARRAGAN, MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN**, se les informó que EMGESA entregaría como medida de compensación para todos por el área que ocupan, un predio con un área total de 5 hectáreas.

Que el valor de LA ROCHA identificado con el código catastral 413060001000700500000054 corresponde a la suma de \$ 75.375.140.

3. La doceava parte cuyos derechos ostentan los señores **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCÍA, HEBER HERNANDEZ OSPINA, LIBARDO HERNÁNDEZ OSPINA, SALVADOR HERNÁNDEZ OSPINA, GUIDO HERNÁNDEZ OSPINA, LIGIA OSPINA, DENIA HERNÁNDEZ OSPINA y DORLY HERNÁNDEZ OSPINA**, que conforme al levantamiento físico corresponde a un área de área equivalente a 13,10503 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000057, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000060, EL GALLINAZO identificada con el código 413060001000700500000063, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000064, y LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000066, por un valor de **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL VENITIUN PESOS (\$ 162.632.021)**.

Que EMGESA con el fin de lograr un acuerdo para la adquisición de los derechos de los señores **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCÍA, HEBER HERNANDEZ OSPINA, LIBARDO HERNÁNDEZ OSPINA, SALVADOR HERNÁNDEZ OSPINA, GUIDO HERNÁNDEZ OSPINA, LIGIA OSPINA, DENIA HERNÁNDEZ OSPINA y DORLY HERNÁNDEZ OSPINA** ajustó la oferta inicialmente presentada por un valor de **DOSCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 208.576.499)**, sin que se hubiera logrado un

Resolución Número 000065 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

acuerdo sobre dicho valor.

4. La doceava parte cuyos derechos ostentan los señores **LUZ MIRIAM VARGAS, SANDRA RIVAS VARGAS, ALICIA RIVAS CLAROS, JOSE ELÍ RIVAS CLAROS, HECTOR RIVAS CLAROS, IVAN RIVAS CLAROS, ALBER RIVAS CLAROS**, que conforme al levantamiento físico corresponde a un área equivalente a 12,241553 hectáreas, área representada en las siguientes parcelas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000009, EL CANEY identificada con el código 413060001000700500000010, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000011, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000012, por un valor de **CIENTO CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$150.538.459)**.

Que EMGESA con el fin de lograr un acuerdo para la adquisición de los derechos de los señores **LUZ MIRIAM VARGAS, SANDRA RIVAS VARGAS, ALICIA RIVAS CLAROS, JOSE ELÍ RIVAS CLAROS, HECTOR RIVAS CLAROS, IVAN RIVAS CLAROS, ALBER RIVAS CLAROS** ajustó la oferta inicialmente presentada por un valor de **CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 192.364.350)**, sin que se hubiera logrado un acuerdo sobre dicho valor.

5. La doceava parte que le fue adjudicada al señor **HERNANDO CABRERA**, que conforme al levantamiento físico corresponde a un área de 12,65236 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LOTE identificada con el código 413060001000700500000019, EL CANEY identificada con el código 413060001000700500000021, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000023, LOTE DE TERRENO identificada con el código 413060001000700500000025, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000026. por un valor de **CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$ 152.541.925)**.

Que EMGESA con el fin de lograr un acuerdo para la adquisición de los derechos del señor **HERNANDO CABRERA** ajustó la oferta inicialmente presentada por un valor de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS**

Resolución Número 000005 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

VEINTIUN MIL CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$211.221.166), sin que se hubiera logrado un acuerdo sobre dicho valor.

6. El uno punto ochenta y cinco por ciento (1,85%) del señor **JERÓNIMO TOVAR**, sobre la doceava parte (1/12) adjudicada inicialmente a la señora **YOLANDA FLÓREZ DE BONELO**, que conforme al levantamiento físico corresponde a un área equivalente a 0,173958 hectáreas, área representada en la parcela denominada **LA VEGA** identificada con el código 413060001000700500000045, por un valor de **UN MILLON CUATROCIENTOS SEIS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.406.165)**.
7. La doceava parte cuyos derechos ostentan los señores **MARIA JOSEFA GALINDO CAMPOS, MAURICIO BASTO GALINDO, MIGUEL ANGEL BASTO GALINDO, MARIA ELCY BASTO GALINDO, LUISFERNANDO BASTO GALINDO, ALDEMAR BASTO GALINDO, JAIME BASTO TIERRADENTRO, FLOR DE LI BASTO TIERRADENTRO, VIANEY BASTO TIERRADENTRO, FREDI BASTO TIERRADENTRO, RUBIELA BASTO TIERRADENTRO, MARLENI BASTO TIERRADENTRO, MARITZA BASTO TIERRADENTRO**, en su calidad de herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL BASTO** y herederos indeterminados que acrediten tal derecho; derechos que se encuentran representados conforme al levantamiento físico en un área de **9,985502** hectáreas correspondientes a las parcelas denominadas **LA VEGA** con el código 413060001000700500000007, **LA ROCHA** con el código 413060001000700500000008, y **LOTE DE TERRENO** con el código 413060001000700500000036, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$380.000.000)** de los cuales se les canceló un anticipo por la suma de **DIECINUEVE MILLONES DE PESOS (\$19.000.000)** encontrándose un saldo pendiente por la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$361.000.000)**.
8. El área equivalente a 4,746347 hectáreas, representada en la parcela denominada **LA VEGA** identificada con el código 413060001000700500000033 ocupada por el señor **SAIN LUGO FLOREZ** por un valor de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 57.402.784)**.
9. El área equivalente a 0,0212 hectáreas, representada en la parcela identificada

Resolución Número 000065 **30 AGO 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

con el código 413060001000700500000037 ocupada por el señor **SAID PEDROZA** por un valor de **DOCE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$ 12.344.663).**

10. El área equivalente a 0,066484 hectáreas, representada en la parcela denominada **CASA LOTE** identificada con el código 413060001000700500000044, ocupada por el señor **REINALDO SUÁREZ** por un valor de **SEIS MILLONES VEINTICINCO MIL DIECIOCHO PESOS (\$6.025.018).**

Que conforme a lo anterior el valor de los derechos de cuota y mejoras que se encuentran pendientes por adquirir para contar con la totalidad del predio JERICO o RIOLORO requerido para la ejecución del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, corresponde a la suma de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.531.502.436)**, valor del cual fue descontado el anticipo dado a los herederos determinados del señor MIGUEL ANGEL BASTO.

Que el numeral 3.3.4. del artículo décimo de la Resolución No. 899 del 15 de Mayo de 2009 modificado por el artículo décimo octavo de la Resolución 1628 de 2009, estableció las categorías de poblaciones afectadas y las respectivas medidas de compensación, a las cuales debe sujetarse EMGESA para el desarrollo del Proyecto Hidroeléctrico El Quimbo.

Que dentro de las categorías de compensación establecidas en la Licencia Ambiental se establece la categoría I, la cual corresponde a propietarios o poseedores de predios iguales o inferiores a 5 hectáreas, con o sin vivienda, cuya medida de compensación para cada grupo familiar corresponde a la entrega de un predio de 5 hectáreas con vivienda en el evento en que el predio cuente con la misma. Así mismo, como segunda opción en el evento que el grupo familiar manifieste que no desea ser objeto del programa de reasentamiento, y solamente si se trata de propietarios o poseedores, podrá llevarse a cabo una compra directa

Que considerando que el predio denominado LA VEGA identificado con el código 413060001000700500000045 de propiedad del señor **JERÓNIMO TOVAR** físicamente es inferior a 5 hectáreas, mediante comunicación con número de radicación 00029774 del 26 de abril de 2012, se le informó al señor TOVAR que cumplía con las condiciones para ser

Resolución Número 000005

30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

beneficiario de la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la Resolución 899 del 15 de mayo del año 2009, modificado por el artículo decimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del año 2009, y en consecuencia EMGESA entregaría como medida de compensación por el inmueble de su propiedad un predio con un área total de 5 hectáreas.

Que no ha sido posible lograrse un acuerdo con el señor **JERÓNIMO TOVAR**, frente a la medida de compensación prevista conforme a la licencia ambiental, ni tampoco frente al valor ofertado para la compra directa del predio.

Que considerando que el predio identificado con el código 413060001000700500000054 sobre el cual ostentan derechos los señores **ALEXANDER BARRAGAN, ANA MARIA BARRAGAN, ANDREA FLOREZ BARRAGAN, ARLEY FLORES BARRAGAN, CONSUELO FLOREZ BARRAGAN, CRISTO LEONEL FLOREZ, GIOVANNA FLOREZ BARRAGAN, LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ, LUZ AIDA FLORES BARRAGAN, MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN**, cumplen con las condiciones para ser beneficiario de la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la Resolución 899 del 15 de mayo del año 2009, modificado por el artículo decimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del año 2009, y en consecuencia EMGESA entregaría como medida de compensación por el inmueble de su propiedad un predio con un área total de 5 hectáreas.

Que no ha sido posible lograrse un acuerdo con los señores **ALEXANDER BARRAGAN, ANA MARIA BARRAGAN, ANDREA FLOREZ BARRAGAN, ARLEY FLORES BARRAGAN, CONSUELO FLOREZ BARRAGAN, CRISTO LEONEL FLOREZ, GIOVANNA FLOREZ BARRAGAN, LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ, LUZ AIDA FLORES BARRAGAN, MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN**, frente a la medida de compensación prevista conforme a la licencia ambiental, ni tampoco frente al valor ofertado para la compra directa del predio.

Que considerando que el predio identificado con el código 413060001000700500000038 sobre el cual ostenta derechos la señora **GIOVANNA FLOREZ BARRAGAN**, cumple con las condiciones para ser beneficiaria de la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la Resolución 899 del 15 de mayo del año 2009, modificado por el artículo decimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del año 2009, y en consecuencia EMGESA entregaría como medida de compensación por el inmueble de su propiedad un predio con un área total de 5 hectáreas con vivienda.

000065

30 AGO. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

Que no ha sido posible lograrse un acuerdo con la señora **GIOVANNA FLOREZ BARRAGAN**, frente a la medida de compensación prevista conforme a la licencia ambiental, ni tampoco frente al valor ofertado para la compra directa del predio.

Que considerando que los predios identificados con los códigos 413060001000700500000035, 413060001000700500000040 y 413060001000700500000042 sobre los cuales ostenta derechos el señor **LEONEL FLÓREZ**, cumple con las condiciones para ser beneficiaria de la compensación establecida en el numeral 3.3.4 del artículo 10 de la Resolución 899 del 15 de mayo del año 2009, modificado por el artículo decimo octavo de la resolución 1628 del 21 de agosto del año 2009, y en consecuencia EMGESA entregaría como medida de compensación por el inmueble de su propiedad un predio con un área total de 5 hectáreas con vivienda.

Que no ha sido posible lograrse un acuerdo con el señor **LEONEL FLOREZ**, frente a la medida de compensación prevista conforme a la licencia ambiental, ni tampoco frente al valor ofertado para la compra directa del predio.

Así mismo, a la fecha no se ha demostrado el derecho que les asiste a los señores **SAIN LUGO FLOREZ, SAID PEDROZA, REINALDO SUÁREZ**, razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procederá a la notificación del presente acto a las personas referidas a efectos de que hagan valer eventuales derechos que puedan resultar afectados con la presente decisión.

Que conforme a lo previsto en el inciso segundo del artículo 18 de la Ley 56 de 1981, ***“el acto administrativo mediante el cual se decreta la expropiación procederá cuando los titulares de tales bienes, o derechos se nieguen a enajenar o están incapacitados para hacerlo voluntariamente”***.

Que conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 39 del Decreto 2024 de 1982, para efecto del proceso de expropiación previsto en la Ley 56 de 1981, ***“Se entiende que hay negativa a enajenar cuando el propietario o poseedor del inmueble exige un valor superior a los aprobados en el manual de que trata el artículo 10 de la Ley 56 de 1981, o superior al avalúo comercial del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, si falta dicho manual”***.

Que ante la imposibilidad de lograr un acuerdo con los señores **ANSELMO VALDERRAMA PAREDES, LEONEL FLÓREZ, OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ, GIOVANNA**

Resolución Número 000065 **30 AGO 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

FLOREZ BARRAGÁN, MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN, LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN, LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ, MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN, ANDREA FLOREZ BARRAGAN, ANA MARÍA BARRAGAN, VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCÍA, HEBER HERNANDEZ OSPINA, LIBARDO HERNÁNDEZ OSPINA, SALVADOR HERNÁNDEZ OSPINA, GUIDO HERNÁNDEZ OSPINA, LIGIA OSPINA, DENIA HERNÁNDEZ OSPINA y DORLY HERNÁNDEZ OSPINA, LUZ MIRIAM VARGAS, SANDRA RIVAS VARGAS, ALICIA RIVAS CLAROS, JOSE ELÍ RIVAS CLAROS, HECTOR RIVAS CLAROS, IVAN RIVAS CLAROS, ALBER RIVAS CLAROS, HEREDEROS DE HERNANDO CABRERA, JERÓNIMO TOVAR, SAIN LUGO FLOREZ, SAID PEDROZA, REINALDO SUÀREZ para la enajenación voluntaria de los derechos sobre de dicho predio, se procederá a declarar agotada la etapa de negociación directa para la adquisición del mismo identificado con el número de matrícula inmobiliaria 202-4228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón, y en cumplimiento a lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 se ordenará iniciar el proceso de de expropiación judicial previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio JERICÓ identificado con folio de matrícula 202-4228 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación de los derechos de cuota que se encuentran pendientes por adquirir sobre el predio "JERICO O RIOLORO", incluidos zonas de uso común, identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-4228 y código catastral No.41306000100070050000, ubicado en la Vereda Rio Loro del Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 161 Hectáreas 9500 metros cuadrados conforme al folio de matrícula inmobiliaria y 170,557939 hectáreas conforme al levantamiento físico, cuyos linderos son: *Según plano levantado por el INCORA, con número de archivo R-60-571; Norte, partiendo punto 85 con dirección noreste hasta el punto 97, situado sobre la margen derecho del rio Magdalena, colindando con predios de la secesión Cabrera, zona de exclusión; de este último punto se continua por la margen derecha del rio Magdalena, hasta el punto 115; Oriente, partiendo del punto 115, situado sobre la margen*

Resolución Número 000065 **30 AGO. 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

derecha del rio magdalena, se sigue se sigue en varias direcciones hasta el punto 142, colindando con predios de Rosario Méndez; Sur, partiendo del punto 142, en dirección sureste, pasando por los puntos 150, 163, 164, 170, 171, 172, 174, 176, 177, 179, 181, 182 y 195, hasta el punto 196, colindando con varios colindantes innominados y predios de Luis Rincón y Rafael Cabrera; de este último punto se continua en varias direcciones, pasando por los puntos 2, 4, 5, 20, 24, 26, y 210, hasta el punto 27, situado sobre la margen derecha del rio Rioloro, colindando con predios de Rafael Cabrera, Luis Rincón, callejón al medio, Rafael Cabrera, Eduardo Valenzuela y Gerónimo Tovar; de este último punto se continua por la margen derecha del rio Rioloro hasta el punto 35, situado sobre la misma margen, colindando con predios de Carolina Méndez y Rosario Méndez, rio Rioloro al medio; Occidente, partiendo del punto 35 con dirección noreste hasta el punto 62, colindando con predios de la sucesión Cabrera, zona de exclusión de este último punto se sigue en varias direcciones, pasando por los puntos 69, 73 y 43 hasta el punto 85, punto de partida, colindando con los predios de la sucesión Cabrera, zona de exclusión", los cuales corresponden a los derechos que ostentan las siguientes personas:

1. El señor **ANSELMO VALDERRAMA PAREDES** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.957.773 de Puerto Rico, quien ostenta el cien por ciento (100%) de una doceava parte sobre el predio Jericó.

Conforme al levantamiento físico el señor VALDERRAMA PAREDES ocupa un área equivalente a 14,63822 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000001, LA CUCHILLA identificada con el código 413060001000700500000002, EL GALLINAZO identificada con el código 413060001000700500000003, LAS MINAS 2 identificada con el código 413060001000700500000004, LAS MINAS LOTE 1 identificada con el código 413060001000700500000005, LOTE DE TERRENO identificada con el código 4130600010007005000000036.

2. El señor **LEONEL FLÓREZ** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.636.106 de Gigante, quien ostenta el tres por ciento (3%) de la doceava parte sobre el predio Jericó que le fue adjudicada inicialmente por el entonces INCORA.

Conforme al levantamiento físico el señor LEONEL FLÓREZ ocupa un área equivalente a 1,80086 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LOTE DE TERRENO identificada con el código 4130600010007005000000035, CASA LOTE identificada con el código 4130600010007005000000040, LA VEGA identificada con el código 4130600010007005000000042. Así mismo, la señora

Resolución Número 000065 30 AGO. 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

OLGA PATRICIA OSPINA MÉNDEZ ocupa un área equivalente a 5,807913 hectáreas, área representada en la parcela denominada LA ROCHA identificada con el código 413060001000700500000055.

3. La señora **OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.063.552, quien ostenta el cuarenta y nueve punto uno por ciento (49.1%) sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
4. El señor **ALEXANDER BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.322 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
5. El señor **ARLEY FLORES BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.789 de Garzón, el **cuatro por ciento (4.0%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
6. La señora **GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.775 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)**, sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
7. La señora **MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.784 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
8. La señora **LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.067.881 de Garzón, el **cuatro punto cinco por ciento (4.5%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
9. La señora **LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.579 de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.

000065

30 AGO. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

10. La señora **MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.774 de Garzón, el **cuatro punto ocho por ciento (4.8%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
11. La señora **ANDREA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.114.178 de Gigante, el **cuatro punto cinco por ciento (4.5%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.
12. A favor de la señora **ANA MARÍA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077. de Garzón, el **cero punto siete por ciento (0.7%)** sobre la doceava parte adjudicada inicialmente por el entonces INCORA al señor LEONEL FLÓREZ.

De acuerdo al levantamiento físico los señores **ALEXANDER BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.322 de Garzón, **ARLEY FLORES BARRAGÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.195.789 de Garzón, **GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.775 de Garzón, **MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.064.784 de Garzón, **LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.067.881 de Garzón, **LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.579 de Garzón, **MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.070.774 de Garzón, **ANDREA FLOREZ BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 55.114.178 de Gigante, **ANA MARÍA BARRAGAN** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077. de Garzón, ocupan un área equivalente a 3,732257 hectáreas, área representada en la parcela denominada LA ROCHA identificada con el código 413060001000700500000054.

13. El señor **JOSE VICENTE VALDERRAMA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.615.439 del Agrado, quien ostenta un derecho de cuota equivalente al **y cuatro punto uno por ciento (74.1%)** sobre la doceava parte que inicialmente le fue adjudicada por el entonces INCORA.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC el señor **JOSE**

Resolución Número 000065 **30 AGO 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

VICENTE VALDERRAMA ocupa un área equivalente a 9,36768 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000014, EL GALLINAZO identificada con el código 413060001000700500000015, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000016.

14. El señor **HEIVER CABRERA TRUJILLO** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.206.269, quien ostenta **el veinticinco punto nueve por ciento (25.9%)** de la doceava parte que inicialmente le fue adjudicada al señor JOSE VICENTE VALDERRAMA por el entonces INCORA.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC el señor **HEIVER CABRERA TRUJILLO** ocupa un área equivalente a 5,56509 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000013, LOTE identificada con el código 413060001000700500000032 y CASA LOTE identificada con el código 413060001000700500000034.

15. Los señores **VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.205.757, **HEBER HERNANDEZ OSPINA** identificado con la cédula número 12.205.957, **LIBARDO HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con la cédula de ciudadanía 12.206.667, **SALVADOR HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con la cédula número 12.207.330, **GUIDO HERNÁNDEZ OSPINA** identificado con la cédula número 12.207.459, **LIGIA OSPINA** identificada con la cédula número 26.503.668, **DENIA HERNÁNDEZ OSPINA** identificada con la cédula número 55062235 y **DORLY HERNÁNDEZ OSPINA** identificada con la cédula número 55113243, quienes ostenta derechos en partes iguales sobre una doceava parte (1/12) del predio JERICO o RIOLORO adjudicada inicialmente al señor JOSÉ SALVADOR HERNÁNDEZ MORÁN por parte del entonces INCORA.

Conforme al levantamiento físico las personas indicadas en este numeral ocupan un área equivalente a 13,10503 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000057, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000060, EL GALLINAZO identificada con el código 413060001000700500000063, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000064, y LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000066.

Resolución Número 000065 30 AGO 2013

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

16. Los señores **LUZ MIRIAM VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 26.500.792, **SANDRA RIVAS VARGAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.077.862.759, **ALICIA RIVAS CLAROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 51.652.829, **JOSE ELÍ RIVAS CLAROS** identificada con la cédula de ciudadanía número 12.205.591, **HECTOR RIVAS CLAROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.206.157, **IVAN RIVAS CLAROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.207.956, **ALBER RIVAS CLAROS** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.208.495 quienes ostenta derechos en partes iguales derechos sobre una doceava parte (1/12) del predio JERICO o RIOOLORO adjudicada inicialmente al señor GENTIL RIVAS URRIAGO por el entonces INCORA.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC las personas indicadas en este numeral ocupan un área equivalente a 12,241553 hectáreas, área representada en las siguientes parcelas LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000009, EL CANEY identificada con el código 413060001000700500000010, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000011, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000012.

17. Los señores **ALBEIRO, HEIBER Y NUBIA CABRERA** en calidad de herederos determinados del señor **HERNANDO CABRERA** (fallecido) a quien le fue adjudicada una doceava (1/12) parte del predio JERICO por parte del entonces INCORA, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor CABRERA.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC los sucesores del señor HERNANDO CABRERA ocupan un área equivalente a 12,65236 hectáreas, área representada en las parcelas denominadas LOTE identificada con el código 413060001000700500000019, EL CANEY identificada con el código 413060001000700500000021, LAS MINAS identificada con el código 413060001000700500000023, LOTE DE TERRENO identificada con el código 413060001000700500000025, LA CUCHIYA identificada con el código 413060001000700500000026.

18. El señor **JERÓNIMO TOVAR** identificado con la cédula de ciudadanía número 12.206.646, quien ostenta el **uno punto ochenta y cinco por ciento (1,85%)** de una doceava parte (1/12) parte adjudicada en su momento por el entonces

Resolución Número 000065 **30 AGO 2013**

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

INCORA a la señora **YOLANDA FLÓREZ DE BONELO**.

Conforme al levantamiento físico realizado por la firma INGETEC el señor **JERONIMO TOVAR** ocupa un área equivalente a 0,173958 hectáreas, área representada en la parcela denominada LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000045.

19. Los señores **MARIA JOSEFA GALINDO CAMPOS, MAURICIO BASTO GALINDO, MIGUEL ANGEL BASTO GALINDO, MARIA ELCY BASTO GALINDO, LUISFERNANDO BASTO GALINDO, ALDEMAR BASTO GALINDO, JAIME BASTO TIERRADENTRO, FLOR DE LI BASTO TIERRADENTRO, VIANEY BASTO TIERRADENTRO, FREDI BASTO TIERRADENTRO, RUBIELA BASTO TIERRADENTRO, MARLENI BASTO TIERRADENTRO, MARITZA BASTO TIERRADENTRO**, en calidad de herederos determinados del señor **MIGUEL ANGEL BASTO** a quien le fue adjudicada una doceava (1/12) parte del predio JERICIO o RIOLORO por parte del entonces INCORA, y **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor BASTO.

Conforme al levantamiento físico los derechos del señor BASTO que se encuentran representados conforme al levantamiento físico en un área de **9,985502** hectáreas correspondientes a las parcelas denominadas LA VEGA con el código 413060001000700500000007, LA ROCHA con el código 413060001000700500000008, y LOTE DE TERRENO con el código 413060001000700500000036.

20. Que conforme al censo predial realizado al predio JERICÓ en el mismo se encontraron las siguientes personas quienes manifestaron ostentar derechos de posesión sobre el mismo, derecho que no fue acreditado ni cumplen con los términos y condiciones previstos en la Licencia Ambiental del PHEQ:
- a. El señor **SAIN LUGO FLOREZ** quien ocupa un área equivalente a 4,746347 hectáreas, área representada en la parcela denominada LA VEGA identificada con el código 413060001000700500000033.
 - b. El señor **SAID PEDROZA** quien ocupa un área equivalente a 0,0212 hectáreas, área representada en la parcela identificada con el código 413060001000700500000037.

000065 30 AGO. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

- c. El señor **REINALDO SUÁREZ** quien ocupa un área equivalente a 0,066484 hectáreas, área representada en la parcela denominada CASA LOTE identificada con el código 413060001000700500000044.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio JERICÓ, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores **ANSELMO VALDERRAMA PAREDES, LEONEL FLÓREZ, OLGA PATRICIA OSPINA MENDEZ, ALEXANDER BARRAGÁN ARLEY FLORES BARRAGÁN, GIOVANNA FLOREZ BARRAGÁN, MARIA CONSUELO FLOREZ BARRAGÁN, LUZ AIDA FLÓREZ BARRAGAN, LEIDY MARCELA LOSADA GUTIERREZ, MARTHA LILIANA FLOREZ BARRAGAN, ANDREA FLOREZ BARRAGAN, ANA MARÍA BARRAGAN, VICTOR MANUEL HERNANDEZ GARCÍA, HEBER HERNANDEZ OSPINA, LIBARDO HERNÁNDEZ OSPINA, SALVADOR HERNÁNDEZ OSPINA, GUIDO HERNÁNDEZ OSPINA, LIGIA OSPINA, DENIA HERNÁNDEZ OSPINA y DORLY HERNÁNDEZ OSPINA, LUZ MIRIAM VARGAS, SANDRA RIVAS VARGAS, ALICIA RIVAS CLAROS, JOSE ELÍ RIVAS CLAROS, HECTOR RIVAS CLAROS, IVAN RIVAS CLAROS, ALBER RIVAS CLAROS, ALBEIRO, HEIBER Y NUBIA CABRERA** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CABRERA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO CABRERA, MARIA JOSEFA GALINDO CAMPOS, MAURICIO BASTO GALINDO, MIGUEL ANGEL BASTO GALINDO, MARIA ELCY BASTO GALINDO, LUISFERNANDO BASTO GALINDO, ALDEMAR BASTO GALINDO, JAIME BASTO TIERRADENTRO, FLOR DE LI BASTO TIERRADENTRO, VIANEY BASTO TIERRADENTRO, FREDI BASTO TIERRADENTRO, RUBIELA BASTO TIERRADENTRO, MARLENI BASTO TIERRADENTRO, MARITZA BASTO TIERRADENTRO** en calidad de **HEREDEROS DETERMINADOS del señor MIGUEL ANGEL BASTO, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR MIGUEL ANGEL BASTO Y JERÓNIMO TOVAR.**

ARTÍCULO CUARTO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente Resolución deberá notificarse a los señores **SAIN LUGO FLOREZ , SAID PEDROZA, REINALDO SUÁREZ,** razón por la cual con fundamento en lo dispuesto en el artículo.

000065 30 AGO. 2013

Resolución Número _____

Por la cual se decreta y se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado JERICO O RIOLORO, identificado con folio de matrícula 202-4228, jurisdicción del Municipio de Gigante, Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO,

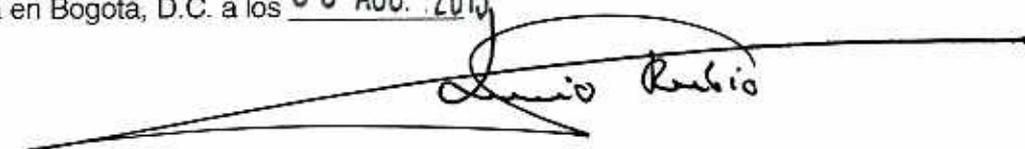
ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a COMFAMILIAR, a la EMPRESA COMUNITARIA LA LIBERTAD, al señor **IGNACIO MENDEZ VARGAS**, al Juzgado Único Civil de Garzón y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Gigante.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 30 AGO. 2013



LUCIO RUBIO DÍAZ

Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

